

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 299
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 4 de agosto de 2022, siendo las 10:33 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 299 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación de Acta de Sesión Ordinaria N° 298.
2. Emisión de Norma que define condiciones para cargos que se consideran comisiones para la Ley N°18.010 (Ley Agentes).
3. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que define precio de cierre oficial para efectos de artículo 3 transitorio de la Ley N° 21.420.
4. Emisión de Norma que modifica la Norma de Carácter General N°472, sobre asesores de inversión.
5. Aprobación de procedimiento de supervisión conjunta con la Superintendencia de Pensiones respecto de asesores financieros previsionales y entidades de asesoría financiera previsional.
6. Puesta en consulta pública de propuesta normativa referida a Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor.
7. Puesta en consulta pública de propuesta normativa referida a modelo estándar de provisiones para cartera de consumo en bancos.
8. Informe favorable al Banco Central de Chile sobre modificaciones al documento denominado “Criterios de presentación y elaboración de informes financieros del Banco Central de Chile”.
9. Pronunciamiento en proceso sancionatorio seguido en contra de Banco Santander-Chile.
10. Pronunciamiento en proceso sancionatorio seguido en contra de Club

11. [REDACTED]

12. Informe ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Kevin Cowan Logan.

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar los puntos 2, 3 y 4 de tabla; Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, y Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, para tratar el punto 5; Sra. Carolina Flores Tapia, Jefa de la División de Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, para tratar el punto 6; Sr. Carlos Pulgar Arata, Jefe de la División Normativa de Regulación Prudencial de la Dirección General de Regulación Prudencial, para tratar el punto 7; Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, y Sr. José Miguel Zavala Matulic, Director de la Dirección de Análisis Financiero y Conglomerados de la misma Dirección General, para tratar el punto 8 de tabla.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el equipo de la Dirección General Jurídica: Sra. Claudia Soriano Carreño, Sra. Daniela Cortés Urzúa, Sr. Juan Pablo Uribe García y Sr. Martín de la Vega Rodríguez; Sr. César Jiménez Ortiz, Jefe de la División de Control de Límites y Análisis Financiero de la Dirección General de Supervisión Prudencial; Sr. Eduardo Valdebenito Durán, de la Dirección de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial; Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicación, Educación e Imagen; Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General, y Sra. Loreto Figueroa Stanton-Yonge, abogada de la misma División.

Se hace presente que los Comisionados asisten a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF, y los demás participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 15 del D.L N° 3.538, lo que es certificado por la Presidenta y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación Acta Sesión Ordinaria N°298

Acuerdo N° 1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 298.

2. Emisión de Norma que define condiciones para cargos que se consideran comisiones para la Ley 18.010 (Ley Agentes).

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la Norma de Carácter General que regula las comisiones de operaciones de crédito de acuerdo al artículo 19 ter de la Ley N° 18.010, y que define los plazos y condiciones en que las entidades deben enviar a sus clientes los anexos contractuales según el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.314, así como el respectivo informe normativo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que la propuesta normativa que se presenta busca dar cumplimiento al mandato normativo establecido en el artículo 19 ter de la Ley N° 18.010, incorporado por el artículo noveno de la Ley N° 21.314, en el sentido de determinar los requisitos, reglas y condiciones que deberán cumplir las comisiones que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero reguladas por la Ley N°18.010, y los criterios objetivos para la determinación de tales comisiones, los cuales deberán calcularse en base al costo de prestación del servicio. Asimismo, la propuesta define los plazos y condiciones en que las entidades deben enviar el anexo contractual que informa las modificaciones que se produzcan en virtud de esta

disposición, conforme se establece en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.314.

Hace presente que el Consejo, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 267, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 7.943 de 23 de diciembre de 2021, resolvió poner en consulta pública la referida propuesta normativa. Luego, mediante acuerdos adoptados en Sesiones Ordinarias N°s 282 y 289, el Consejo aprobó someter a consulta pública una segunda y tercera versión de la referida propuesta, respectivamente. Lo anterior fue ejecutado mediante Resoluciones Exentas N° 2.224 de 8 de abril de 2022 y N° 3.260 de 27 de mayo de 2022.

Finalmente, indica que, concluida la tercera instancia de consulta pública, se analizaron los comentarios recibidos y se efectuaron las modificaciones pertinentes a la propuesta normativa por las instancias técnicas de la Comisión, definiéndose el texto normativo que se somete a aprobación del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de la CMF dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la CMF interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El artículo 19 ter de la ley N°18.010, dispone que la CMF debe determinar, por norma de carácter general, *“los requisitos, reglas y condiciones que deberán cumplir las comisiones que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero otorgadas por las entidades supervisadas por la Comisión y de aquellas sometidas a su fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 31 de esta ley, debiendo corresponder a contraprestaciones por servicios reales y efectivamente prestados”*. El citado artículo dispone, además, que dicha normativa *“deberá establecer criterios objetivos para la determinación de tales comisiones, los cuales deberán calcularse en base al costo de prestación del servicio”* y que *“serán considerados intereses los cobros que no cumplan con los*

requisitos, reglas y condiciones que establezca la Comisión mediante la normativa referida precedentemente".

- El artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.314, conforme al cual corresponde a la CMF dictar la normativa señalada en el párrafo precedente, dentro de los doce meses siguientes a su publicación, sin perjuicio de la fecha que se determine en la misma para su entrada en vigencia. Del mismo modo y de conformidad con dicho artículo, la CMF debe determinar los plazos y condiciones que regirán el envío del anexo que contenga el detalle de las modificaciones a los contratos que pueden realizar las instituciones, en virtud de la normativa que regula el nuevo artículo 19 ter de la ley N° 18.010.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la CMF deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- El artículo 37 bis de la Ley N° 19.880, que dispone "*Cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para efectos de evitar o prevenir conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.*".

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la Norma de Carácter General que regula las comisiones de operaciones de crédito de acuerdo al artículo 19 ter de la Ley N° 18.010, y que define los plazos y condiciones en que las entidades deben enviar a sus clientes los anexos contractuales según el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.314, así como el respectivo informe normativo. Lo

anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N° 1 de esta Acta.

3. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que define precio de cierre oficial para efectos de artículo 3 transitorio de la Ley N° 21.420.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que imparte instrucciones respecto del cálculo del precio de cierre al que se refiere la Ley N°21.420 en su artículo tercero transitorio.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que la Ley N°21.420 introdujo modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) buscando eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias, con el fin de aumentar la recaudación fiscal de forma permanente y de ese modo responder a la necesidad de financiar la reforma previsional que impulsó la Pensión Garantizada Universal.

Señala que la Ley N° 21.420 modificó el artículo 107 de la LIR y estableció que se afectará con un impuesto de 10%, que tendrá el carácter de impuesto único a la renta, al mayor valor obtenido por la enajenación, en determinadas circunstancias, de acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, a contar de septiembre del año 2022.

Agrega que el artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.420 estableció que en el caso que esos valores hubieren sido adquiridos antes de esa fecha, los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile podrían utilizar como valor de adquisición o aporte el precio de cierre de esos valores al 31 de diciembre de 2021. Para estos efectos, ese texto legal estableció que sería la CMF quien impartiría las instrucciones para la determinación de dicho precio de cierre.

En virtud de lo anterior, propone al Consejo poner en consulta pública la propuesta normativa que imparte las instrucciones de cálculo para el precio de cierre al que se refiere la Ley N°21.420 en su artículo tercero transitorio.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 4 del artículo 1 de la Ley N°21.420, que modificó el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- El artículo segundo transitorio de la Ley N°21.420, según el cual las disposiciones del número 4 del artículo 1 de la citada Ley, regirán a partir del primero de septiembre del año 2022.
- El artículo tercero transitorio de la Ley N°21.420, que dispone "*Tratándose de la enajenación de los valores indicados en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del artículo 1, para efectos de determinar el mayor valor afecto al impuesto único con tasa de 10%, los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile podrán considerar como valor de adquisición y/o aporte, además de las alternativas establecidas en el numeral 7) del referido artículo 107, vigente según la disposición transitoria precedente, el precio de cierre oficial del valor respectivo al 31 de diciembre del año 2021. El precio de cierre se determinará conforme a las instrucciones que para estos efectos imparta la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de noventa días anteriores a la entrada en vigencia del numeral 4 del artículo 1.*"
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por el período de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que imparte instrucciones respecto del cálculo del precio de cierre al que se refiere la Ley N°21.420 en su artículo tercero transitorio, acompañada de su respectivo informe normativo. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N° 2 de esta Acta.

4. Emisión de Norma que modifica la Norma de Carácter General N°472, sobre asesores de inversión.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la Norma de Carácter General que modifica la Norma de Carácter General N°472 de 2022, y eximirla de los trámites a los que se refiere el inciso primero del número 3 del artículo 20 del D.L N°3.538, por razones de urgencia.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que, con fecha 13 de abril de 2022, la CMF emitió la Norma de Carácter General N°472 (NCG 472), que regula el Registro de Asesores de Inversión, las obligaciones a las que quedan sujetos tales asesores, y los requerimientos respecto a la difusión de información relacionada con las recomendaciones de inversión por parte de los asesores de inversión, así como de todo aquel que entregue recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública o que implique la definición de precios objetivos. Esta NCG entró en vigencia a contar del 12 de julio del mismo año.

Señala que entre los requisitos que establece la NCG 472 para la inscripción en el Registro de Asesores de Inversión (Registro), se encuentra el que las personas naturales, así como cada director, o administrador en su caso, gerente general y persona que entregará recomendaciones de inversión a nombre de una persona

jurídica, deben acreditar que cuentan con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 6 semestres de duración y relacionada con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado.

Agrega que a la fecha se han recibido solicitudes de inscripción en el Registro, así como consultas referidas al requisito de contar con títulos o grados académicos que cumplan con la exigencia contemplada en la NCG 472. Lo anterior, hace necesario evaluar si el mencionado título o grado académico deba estar necesariamente relacionado con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado, en consideración a que hay situaciones en que las carreras que permitieron a tales personas obtener dichos títulos o grados no tuvieron asignaturas relacionadas con esos ámbitos de conocimiento, pero que bien pudieron adquirirlos con posterioridad a la obtención de sus títulos o grados. Esta última circunstancia, además, ha quedado abordada con la exigencia de acreditación de conocimientos requerida por la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412.

En razón de lo expuesto, propone al Consejo modificar la NCG 472 a efectos de eliminar la exigencia referida a que los títulos o grados exigidos para el ejercicio de esta actividad regulada tenga relación con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- Incisos primero y tercero del artículo 3 de la Ley N°21.314, conforme a los cuales quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, sean estos distintos de bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras de fondos y administradores de cartera fiscalizados por la CMF, deberán estar

previamente inscritos en el registro que mantenga al efecto esta Comisión y solo podrán prestar sus servicios mientras se encuentren inscritos en dicho registro.

- Inciso cuarto del artículo 3 de la Ley N°21.314, según el cual la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, los requisitos de inscripción en el registro de asesores de inversión, los casos y procedimiento de cancelación y suspensión del mismo, la información mínima que los asesores de inversión deberán proporcionar al público general y a la propia Comisión, y en caso que lo estime necesario para el adecuado funcionamiento del mercado financiero, las exigencias que deberán cumplir esos asesores en materia de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°4

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que modifica la Norma de Carácter General N°472 de 2022, y eximirla de los trámites a los que se refiere el inciso primero del número 3 del artículo 20 del D.L N°3.538, por razones de urgencia, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N° 3 de esta Acta.

5. Aprobación de procedimiento de supervisión conjunta con la Superintendencia de Pensiones respecto de asesores financieros previsionales y entidades de asesoría financiera previsional.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle el referido procedimiento y las consideraciones técnicas del mismo.

Como es de conocimiento del Consejo, los asesores financieros previsionales y entidades de asesoría financiera previsional estarán sujetos a la fiscalización conjunta de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero, por lo que se ha estimado pertinente y necesario establecer un procedimiento de fiscalización conjunta con la Superintendencia de Pensiones respecto de estas entidades, en los términos señalados en el Anexo N°4 de la presente Acta

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El inciso tercero del artículo 171 del D.L N°3.500, que dispone "*Sin perjuicio de lo anterior, las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades del inciso primero de este artículo de forma no personalizada, dirigidas por cualquier medio a afiliados, beneficiarios o pensionados del Sistema o a grupos específicos de aquellos, respecto de esta materia, incluyendo las transferencias entre tipos de Fondos de Pensiones, serán considerados como "Asesores Financieros Previsionales" o "Entidades de Asesoría Financiera Previsional", los que se regirán por todas las normas aplicables a los Asesores Previsionales o las Entidades de Asesoría Previsional, según corresponda, a menos que se indique lo contrario. Los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional, estarán sujetos a la fiscalización conjunta de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero, debiendo todas las normas de carácter general que emita la Superintendencia de Pensiones para regular a los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional, ser dictadas mediante resolución conjunta con la Comisión para el Mercado Financiero.*"
- El inciso octavo del artículo 174 del D.L N°3.500, que dispone "*El que contravenga lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionado de conformidad a lo establecido en la presente ley y en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Para el caso de los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional también serán aplicables las sanciones establecidas en el decreto ley N° 3.538, de 1980.*"

- Los incisos primero y tercero del artículo 177 del D.L N°3.500 que disponen "*La cancelación por revocación o eliminación en el Registro de Asesores Previsionales o en el Registro de Asesores Financieros Previsionales de una Entidad de Asesoría Previsional, de un Asesor Previsional, de una Entidad de Asesoría Financiera Previsional o de un Asesor Financiero Previsional, procederá respectivamente: a) Cuando alguno de aquéllos incurra en infracción grave de ley, o b) En el caso que no mantengan vigente la boleta de garantía bancaria o el seguro referido en el artículo 173 de esta ley. (...) Declarada la infracción grave o constatado el incumplimiento señalado en la letra b) del inciso primero, la Superintendencia de Pensiones dictará una resolución fundada que ordene cancelar la inscripción de la Entidad de Asesoría Previsional, del Asesor Previsional, de la Entidad de Asesoría Previsional no Personalizada o del Asesor Previsional no Personalizado del Registro de Asesores Previsionales o del Registro de Asesores Financieros Previsionales, según corresponda, y revoque la autorización para funcionar.*"
- El inciso primero del artículo 180 del D.L N°3.500, que dispone "*Ninguna persona natural o jurídica que no se encuentre inscrita en alguno de los registros a que se refiere el artículo 172 podrá arrogarse la calidad de Entidad de Asesoría Previsional, de Asesor Previsional, de Entidad de Asesoría Financiera Previsional o de Asesor Financiero Previsional, según corresponda. Podrán ser sancionados con multas de 20 hasta 200 unidades tributarias mensuales quienes actuaren como Entidad de Asesoría Previsional, Asesores Previsionales, Entidad de Asesoría Financiera Previsional o Asesores Financieros Previsionales, sin estar inscritos en el correspondiente registro, o cuya inscripción hubiere sido suspendida o eliminada, y los que a sabiendas les faciliten los medios para hacerlo. De la aplicación de estas multas, podrá reclamarse en la forma establecida en el número 8 del artículo 94. Asimismo, les serán aplicables, en lo que corresponda, los incisos segundo, cuarto, quinto, sexto y final del artículo 25.*"

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el procedimiento de fiscalización conjunta de asesores financieros previsionales y

entidades de asesoría financiera previsional. Lo anterior, conforme a la propuesta contenida en el Anexo N° 4 de esta Acta.

6. Puesta en consulta pública de propuesta normativa referida a Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCPBV).

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que entrega instrucciones sobre las CCPBV.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra la Jefa de la División Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la referida Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que el Banco Central de Chile, mediante Acuerdo de su Consejo N°2450-05-220120, de fecha 20 de enero de 2022, dispuso la introducción de un Capítulo III.H.6 nuevo a su Compendio de Normas Financieras (CNF), que regula la creación y reglamenta el funcionamiento de las CCPBV, donde participen empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la CMF. Agrega que en virtud del referido Capítulo y el artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, corresponde a la CMF dictar las instrucciones para la ejecución de las resoluciones del BCCh.

En el contexto señalado, indica que como parte de la normativa necesaria para la aplicación del Capítulo III.H.6 del CNF, se requiere definir los aspectos a considerar tanto en los procesos de autorización como de supervisión de las CCPBV, lo que entrega certeza regulatoria a los potenciales Administradores de Cámara y contribuye además a acelerar el ingreso de nuevos actores. La información que se pretende requerir a las CCPBV será utilizada para evaluar el funcionamiento de los Administradores, con la finalidad de anticipar posibles elementos que pudieran poner en riesgo el correcto funcionamiento de las CCPBV y afectar la estabilidad del sistema financiero.

En virtud de lo anterior, propone al Consejo poner en consulta pública la propuesta normativa que entrega instrucciones sobre CCPBV.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N° 3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de la CMF dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, conforme al cual corresponderá a la CMF la dictación de las instrucciones para la ejecución de las resoluciones del Banco Central de Chile.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar de su fecha de publicación y hasta el 26 de agosto de 2022, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que entrega instrucciones sobre Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor, acompañada de su respectivo informe normativo. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 5 de esta Acta.

7. Puesta en consulta pública de propuesta normativa referida a modelo estándar de provisiones para cartera de consumo en bancos.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueira de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que establece modificaciones al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Jefe de la División Normativa de Regulación Prudencial de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la referida Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos estableció que las instrucciones contables que rigen a las empresas bancarias se encuentran contenidas en el Compendio de Normas Contables para Bancos (CNC).

Indica que en el Capítulo B-1 del CNC se establecen las metodologías que los bancos deben utilizar para el cómputo de las provisiones de sus créditos otorgados. A la fecha, la CMF ha desarrollado metodologías estandarizadas para los créditos comerciales e hipotecarios para la vivienda, mientras que los créditos de consumo se han provisionado con metodologías internas. Si bien en el mencionado Capítulo se establecen los criterios para el uso de métodos internos, no existe uno de carácter estándar que permita contrastar el nivel de provisiones que los bancos están computando y que opere cuando las instituciones bancarias no reúnen los requisitos para el uso de metodologías propias.

A fin de cerrar la brecha regulatoria expuesta en el párrafo precedente, propone al Consejo modificar el Capítulo B-1 del CNC, con el objeto de agregar una metodología estándar para calcular las provisiones que deberán ser mantenidas por las instituciones bancarias y sus filiales respecto a las colocaciones de consumo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2 del D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, conforme al cual corresponderá a

la CMF la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza.

- EL N°6 del artículo 5 del D.L N°3.538, que faculta a la CMF para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.
- El Capítulo B-1 del CNC, que establece las metodologías estandarizadas que los bancos deben utilizar para el cómputo de las provisiones de sus créditos otorgados.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 21 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que establece modificaciones al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, con el objetivo de introducir el método estándar que las instituciones bancarias deberán utilizar para el cómputo de las provisiones de las colocaciones de consumo, acompañada de su respectivo informe normativo. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 6 de esta Acta, con algunos ajustes consensuados en la misma Sesión e incorporados en la referida propuesta.

8. Informe favorable al Banco Central de Chile (BCCh) sobre modificaciones al documento denominado “Criterios de presentación y elaboración de informes financieros del Banco Central de Chile”.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de [REDACTED] del Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo otorgar su informe favorable al BCCh sobre modificaciones al documento denominado “Criterios de presentación y elaboración de informes financieros del Banco Central de Chile”, conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica de ese Instituto Emisor.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director de Análisis Financiero y Conglomerados de la Dirección General de Supervisión Prudencial, quien explica en detalle la referida Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que, mediante Oficio Ordinario N° 09/163 de 28 de junio de 2022, el BCCh solicitó a la CMF informe favorable respecto de las modificaciones al documento denominado “Criterios de presentación y elaboración de informes financieros del Banco Central de Chile”, las que en síntesis consisten en: i) Incorporar en el Capítulo II un nuevo apartado VII denominado “Determinación Excedentes distribuibles/Déficit del ejercicio”; ii) Actualizar las definiciones de diversos conceptos contables, en concordancia con las contenidas en las versiones vigentes del Marco Conceptual para la Información Financiera de NIIF-IFRS y NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”; iii) Actualizar redacción e incorporar descripciones de acuerdo con lo solicitado por los auditores externos en las sucesivas revisiones de los estados financieros anuales; y iv) Actualizar anexos de formato con estructura actual de Estados Financieros del Banco Central de Chile.

Precisado lo anterior, agrega que, a título colaborativo, sugiere incorporar algunos aspectos adicionales como parte de la referida propuesta, los que en cada caso pasa a detallar.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, conforme al cual *“Corresponderá al Consejo, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dictar las normas relativas a los requisitos y condiciones generales que deberán cumplir los*

estados financieros del Banco, los que se confeccionarán, por períodos anuales, al 31 de diciembre de cada año”.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 8:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda otorgar informe favorable al Banco Central de Chile sobre modificaciones al documento denominado “Criterios de presentación y elaboración de informes financieros del Banco Central de Chile”. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Supervisión Prudencial, contenida en el Anexo N° 7 de esta Acta.

Acuerdo N° 9:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

9. Pronunciamiento en proceso sancionatorio seguido en contra de Banco Santander-Chile.

La Presidenta da cuenta al Consejo que mediante Oficio Reservado UI [REDACTED] de junio de 2022, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la CMF el informe final de investigación y expediente administrativo del procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco Santander-Chile, a quien se le formuló cargos a través del Oficio Reservado UI [REDACTED] por infracción a la Sección 1.1.2 del Capítulo 12-15 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos en relación con el artículo 83 de la Ley General de Bancos.

Atendido lo anterior, la Presidenta informa que el mismo 14 de junio de 2022 se puso a disposición de los Comisionados los antecedentes del referido procedimiento administrativo sancionatorio. Además, indica que el Consejo recibió en audiencia a la defensa de la formulada de cargos el día 30 de junio de 2022, llevándose a cabo para estos efectos la Sesión Ordinaria N° 294 del Consejo de la CMF.

Por petición de la Presidenta, toma la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle el procedimiento sancionatorio y su eventual resultado.

Revisados los antecedentes, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, se pronuncia sobre este procedimiento administrativo sancionatorio y resuelve aplicar a Banco Santander-Chile la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 1.500, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a la sección 1.1.2 del Capítulo 12-15 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos en relación con el artículo 83 de la Ley General de Bancos, cuyos términos, consideraciones y fundamentos se consignarán en la resolución sancionatoria correspondiente.

10. Pronunciamiento en proceso sancionatorio simplificado seguido en contra de Club Deportivo San Marcos de Arica S.A.D.P.

La Presidenta da cuenta al Consejo que mediante Oficio Reservado UI [REDACTED] complementado con Oficio Reservado UI [REDACTED] y Oficio Reservado UI [REDACTED] el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la CMF el informe final de investigación y expediente administrativo del procedimiento sancionatorio simplificado seguido en contra de Club Deportivo San Marcos de Arica S.A.D.P., incluyendo el requerimiento formulado, el acto en el que consta la admisión de responsabilidad; los antecedentes recabados; su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada; y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

Atendido lo anterior, la Presidenta informa que, en las mismas fechas indicadas, se puso a disposición de los Comisionados los antecedentes del referido procedimiento administrativo sancionatorio simplificado.

Por petición de la Presidenta, toma la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle el procedimiento sancionatorio y su eventual resultado.

Revisados los antecedentes, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, se pronuncia sobre este procedimiento administrativo sancionatorio simplificado y resuelve aplicar a la sociedad Club Deportivo San Marcos de Arica S.A.D.P. la sanción de multa a beneficio fiscal, ascendente a UF 80, por infracción a lo dispuesto en el punto 2.2 de la Norma de Carácter General N°201 de 2006, cuyos términos,

consideraciones y fundamentos se consignarán en la resolución sancionatoria correspondiente.

11. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

12. Informe de ejecución de acuerdos.

La Presidenta, en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos:

Acuerdos Ejecutados

1. Resolución Exenta N° 4.780 de 29 de julio de 2022, que ejecuta el Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N° 296, que aprueba la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Resolución Exenta N° 4.791 de 29 de julio de 2022, que ejecuta el Acuerdo N° 7 adoptado en Sesión Ordinaria N° 297, que aprueba la emisión de la Norma de Carácter General que regula la forma, periodicidad y partidas para acreditar el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo por sociedades administradoras y operadoras de cámaras de compensación de pagos de alto valor en moneda nacional y extranjera, así como su informe normativo.
3. Resolución Exenta N° 4.479 de 29 de julio de 2022, que ejecuta el Acuerdo N° 8 adoptado en Sesión Ordinaria N° 297, que aprueba la emisión de la Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, incorporando las disposiciones sobre el desarrollo de una Política Interna de Seguridad y Manejo de Información de Deudores por parte de las entidades que acceden a la nómina de deudores, así como su informe normativo.
4. Resolución Exenta N° 4.778 de 29 de julio de 2022, que ejecuta el Acuerdo N° 9 adoptado en Sesión Ordinaria N° 297, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar de la fecha de su publicación y hasta el 12 de agosto de 2022, de la Circular que modifica las condiciones de envío del archivo de acreencias sujetas a caducidad, contenidas en el Capítulo 2-13 de la RAN, junto a las instrucciones del nuevo archivo que se incorpora al Manual del Sistema de Información para Bancos, así como su informe normativo.
5. Resolución Exenta N° 4.647 de 21 de julio de 2022, que aplica sanciones de multa a UNNIO Seguros Generales S.A., sus directores y gerente general.
6. Oficio Ordinario N° 58.670 de 29 de julio de 2022, que ejecuta el Acuerdo N° 3 adoptado en Sesión Ordinaria N° 298, que aprueba oficiar a la Superintendencia de Pensiones en relación a la puesta en consulta pública de las tablas de mortalidad para el cálculo de pensiones de retiro programado y reservas técnicas de rentas vitalicias.
7. Resolución Exenta N° 4.830 de 1 de agosto de 2022, que acoge parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Metlife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 3.888 de 2022.

Acuerdos Pendientes de Ejecución

1. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 298 de 28 de julio de 2022, que aprobó la emisión de la Circular que incorpora los archivos “Riesgo de mercado del libro de banca” (R13) y “Riesgo de concentración crediticia” (R14) al Sistema de Riesgos del Manual de Sistemas de Información Bancos; las nuevas tablas asociadas a dichos archivos; así como el respectivo informe normativo.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

La Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 12:09 horas, se pone término a la Sesión.

11-08-2022

X



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta
Firmado por: Solange Michelle Bernstein Jauregui

17-10-2022

X



Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Firmado por: Mauricio Larrain Errazuriz

X



BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Firmado por: Bernardita Piedrabuena Keymer

X



AUGUSTO IGLESIAS PALAU

Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Firmado por: b98f66ae-d4d2-488a-892a-dd45dda3b17f

02-12-2022

X



KC

Kevin Cowan Logan
Comisionado
Firmado por: Kevin Noel Cowan Logan

11-08-2022

X



GBR
Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Comisión para el Mercado Financiero

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Firmado por: Gerardo Andres Bravo Riquelme